



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Educació,
Cultura y Deporte

DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE
REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 19-12-19
NÚM: 14965 / 793

FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA CV
D. Salvador Gomar Fayos
Av. Oeste, 40
46001 - València

INFORME SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En relación con la modificación del Reglamento General de la FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, aprobado por la Asamblea General el 28 de junio de 2019, se informa lo siguiente:

- El contenido de los **artículos 1 a 80** son más propios de regulación estatutaria que de un reglamento general, por lo que, para evitar confusión, sobre todo en cuanto a las mayorías requeridas para su aprobación, consideramos que deberían eliminarse del Reglamento General y dejarlo solo en los Estatutos.

No obstante, si la FFCV prefiriera mantener dichos artículos también en el Reglamento General, deberá adaptar su contenido al informe que se emitirá sobre los Estatutos.

- **Art. 85.3.b).** La solicitud de datos personales deberá realizarse de conformidad con la regulación en materia de protección de datos de carácter personal.
- **Art. 85.6.** Consideramos que la autorización del club a que se refiere este apartado debe ser expresa, incluyéndose la autorización en la documentación de la afiliación.
- **Art. 112.1, párrafo 1º.** Debe eliminarse la referencia que se hace a que los partidos amistosos deben comunicarse a la FFCV, ya que dicha obligación se eliminó en una modificación de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la CV, tal como se concreta más adelante.
- **Art. 112.1, párrafo 2º.** Consideramos que la autorización del futbolista a utilizar sus datos personales debe ser expresa, incluyéndose la autorización en la documentación de la afiliación.
- **Art. 112.3, párrafo 2º.** En la segunda línea, consideramos que debería cambiarse " ... será considerada como infracción muy grave ... " por " ... está tipificada como infracción muy grave ... ", siempre que esté contemplada así en el Código Disciplinario.
- **Art. 120.4.** En la segunda línea, para mayor claridad debería añadirse " ... pago de las cuotas por licencias correspondientes ... ".



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Educació,
Cultura y Deporte

- **Art. 122.2.** Consideramos que para no expedir una licencia por deudas, estas deben ser por el mismo concepto, es decir por pago de licencias.
- **Art. 123.3.** El importe de la licencia de fútbol, fútbol sala o fútbol playa no tiene por qué ser igual. Lo será si lo decide así la Asamblea General, pero no porque lo exija la Ley.
- **Art. 267.** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV n.º 8208 de 30.12.2017), modifica el artículo 66 de la Ley 2/2011, eliminando el párrafo segundo del apartado 1.a, según el cual "La organización de cualquier otro tipo de competición o actividad, que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas, requerirá la previa comunicación a la federación". Por tanto, a partir de dicha modificación no es necesaria la comunicación previa a la federación de la celebración de partidos amistosos, ni por supuesta la autorización.

En consecuencia, deberá modificarse en este sentido este artículo 267, así como el 112.1 antes mencionado.

- **Disposición adicional tercera.** Según la Ley 2/2011 y el Decreto 2/2018, la expedición de licencias es una función pública de carácter administrativo delegada a las federaciones, que la ejercen con carácter exclusivo. Por tanto, es la FFCV la que pone las condiciones de las licencias autonómicas, sin perjuicio de la competencia de la RFEF para las licencias españolas.

Es cuanto cabe informar, en València a 18 de diciembre de 2019.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
ASESORAMIENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Antonio Romero Caminero